



DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 7-2020

Guatemala, 24 de marzo de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República en Consejo de Ministros emitió el Decreto Gubernativo No. 5-2020, de fecha 5 de marzo de 2020, ratificado por el Decreto número 8-2020 del Congreso de la República, de fecha 12 de marzo de 2020, el cual fue reformado por el Decreto Gubernativo Número 6-2020 de fecha 21 de marzo de 2020, decretando Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional como consecuencia del pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud, a causa de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19, lo que conllevó a una emergencia de salud pública de importancia internacional y del Plan para la Prevención, Contención y Respuesta a casos de coronavirus (COVID-19) en Guatemala del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

CONSIDERANDO:

Que, a la presente fecha, las circunstancias, desarrollo y propagación del virus identificado como COVID-19, va en aumento en la República de Guatemala, y que como consecuencia y en disposición del Código de Salud es necesario que las instituciones del sector salud, otros sectores y la comunidad en general cooperen conforme los reglamentos internacionales y nacionales en las medidas preventivas y médicas para seguir evitando su propagación y con ello mitigar el impacto del virus.

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de velar por la salud, el bienestar y la seguridad de las personas, se hace necesario prorrogar el Estado de Calamidad Pública establecido en el Decreto Gubernativo No. 5-2020, el cual, de acuerdo al plazo establecido en el mismo y su prórroga, vence el tres de abril del año en curso.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 1º, 2º, 93, 94, 95, 138, 139 y 183 literales e) y f), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 30 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; y, 1, 2, 14 y 15 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga. Se prórroga por treinta días más el plazo de vigencia del Estado de Calamidad Pública, contenido en el Decreto Gubernativo No. 5-2020, de fecha 5 de marzo de 2020, ratificado por el Decreto número No. 8-2020 del Congreso de la República, de fecha 12 de marzo de 2020, el cual fue reformado por el Decreto Gubernativo Número 6-2020 de fecha 21 de marzo de 2020.





Artículo 2. Justificación. La prórroga del Estado de Calamidad Pública, antes referida, se decreta en virtud de que a la fecha los efectos, consecuencias y propagación del COVID-19, persisten y van en aumento y que la vida de las personas es un derecho fundamental que el Estado de Guatemala debe garantizar, y que es esencial que se sigan tomando las medidas establecidas para evitar consecuencias graves para los habitantes de la República de Guatemala.

Artículo 3. Convocatoria. Se convoca al Congreso de la República, para que inmediatamente, o en su caso, dentro del término de tres días, conozca, ratifique, modifique o impruebe el presente Decreto Gubernativo. Oportunamente, preséntese a dicho Organismo de Estado, informe circunstanciado de los hechos ocurridos y medidas adoptadas, durante la emergencia, así como las justificaciones correspondientes para la prórroga del plazo del Estado de Calamidad Pública decretado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Orden Público.

Artículo 4. De la comunicación en idiomas nacionales. Se ordena a la Academia de Lenguas Mayas, realizar de forma inmediata las traducciones en los Idiomas Mayas, Garífuna y Xinca de las disposiciones contenidas en el presente Decreto Gubernativo para que se comuniquen y publiciten a todas las regiones del territorio de la República de Guatemala sin excepción.

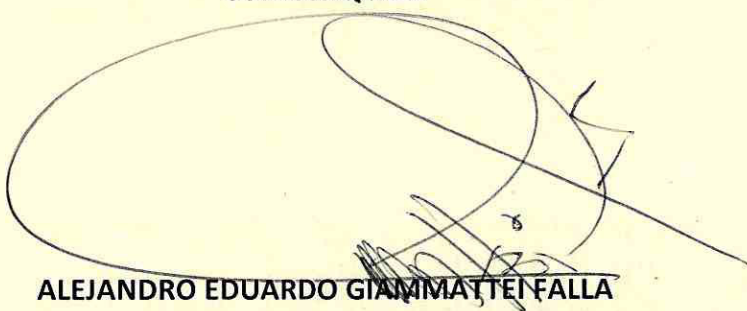
Artículo 5. De la difusión. Se ordena a todos medios de difusión y órganos de publicidad, cualquiera que sea la forma y tecnología que utilicen, a publicar de forma gratuita en su próxima edición, las disposiciones contenidas en el presente Decreto Gubernativo, aprobación, prórroga, modificación y derogatoria de los mismos, así como las disposiciones presidenciales relacionadas, tan pronto sean emitidas, en idioma español y en los idiomas Mayas, Garífuna y Xinca cuando corresponda a su región de difusión, de acuerdo con la comunidad o región lingüística, en el entendido que de no hacerlo serán sancionados de conformidad con la ley.

Por disposición de ley de carácter constitucional las publicaciones que se efectúen conforme este artículo son de gratuitas y el incumplimiento los sujeta a las responsabilidades administrativas y penales correspondientes.

Artículo 6. Vigencia. El presente Decreto Gubernativo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario de Centro América.

COMUNÍQUESE




ALEJANDRO EDUARDO GIANNATTELLI FALLA



CÉSAR GUILLERMO CASTILLO REYES
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Edgar Leonel Godoy Samayoa
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS
PÚBLICAS

Pedro Brolo Wila
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

Claudia Patricia Ruiz Casasola de Estrada
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Juan Carlos Alemán Soto
MINISTRO DE LA DEFENSA
NACIONAL

Josué Edmundo Lémus Cifuentes
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Rafael Alberto Lobos Madrid
MINISTRO DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

Lisardo Armando Bolaños Fletes
Ministro de Economía en Funciones


Oscar David Bonilla Aguirre
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Hugo Roberto Monroy Castillo
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL




Alberto Pimentel Mata
MINISTRO DE ENERGÍA
Y MINAS


Cinzia Renata Di Chiara Flores
Ministra de Cultura y Deportes
en Funciones


Mario Roberto Rojas Espino
MINISTRO DE AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES


Raúl Romero Segura
MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL


Licda. Leyla Susana Lemus Arriaga
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

